

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de junio de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal (Simulación)
Demandante	María Ruby Rodas
Demandados	Margarita María de Jesús Alviar Marín y otros
Radicado	05001310300820210021300
Interlocutorio N°	<b>563</b>
Decisión	Rechaza demanda por cuantía

Estudiado el líbello introductorio, observa el Despacho que se pretende que se declare la simulación del contrato de compraventa, contenido en la escritura pública N° 2.899 del 23/12/2015 – Notaría 29 de Medellín.

### CONSIDERACIONES

En el presente caso para definir el Juez competente, es necesario determinar la cuantía, pues el artículo 25 del C.G.P. establece que *"Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda."*

Al respecto, dispone el artículo 20 numeral 1 del C.G.P. que los Jueces Civiles Del Circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía, la cual, según el artículo 25 ibidem, asciende a pretensiones que excedan el equivalente a 150 S.M.L.M.V., esto es, para el año 2021, a la suma de \$136.278.900.

A su turno, consagra el numeral 1 del artículo 18 ibidem que los Jueces Municipales conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía, es

decir, de asuntos que oscilen entre 40 hasta 150 salarios mínimos, o sea, para el 2021, de \$36.341.040 a \$136.278.900.

En la escritura pública N° 2.899 del 23/12/2015 – Notaría 29 de Medellín, contentiva del negocio jurídico respecto del cual se pretende la declaratoria de la simulación, se anotó como valor de la venta, la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$43.000.000)**, que no supera la mayor cuantía.

En consecuencia, este Despacho rechazará de plano la presente demanda, por carecer de competencia para conocer del asunto por el factor objetivo en razón a la cuantía, ordenándose su remisión a la Oficina Judicial para su reparto a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín.

Con fundamento en lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la presente demanda de simulación promovida por MARÍA RUBY RODAS contra MARGARITA MARÍA DE JESÚS ALVIAR MARÍN, LEANDRO ARTUR ALVIAR RODAS y HEREDEROS INTETERMINADOS DE JOSÉ HUMBERTO ALVÍAR MARÍN, por carecer de competencia para conocer del asunto por el factor objetivo en razón a la cuantía.

**SEGUNDO:** Se ordena la remisión de la demanda a la Oficina Judicial, para su reparto a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Medellín.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04

Correo de este Despacho: [ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link del micrositio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Consulta de procesos:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Mbv8ZTjODIk3M8fnzXhVOM86QgU%3d>

Teléfono: 2622625